

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 21

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 20 de noviembre del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrente: Luis Emilio Morillo González.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Emilio Morillo González, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identificación personal No. 1523 serie 113 domiciliado y residente en la calle Primera S/N del municipio de Neyba provincia Barahona, procesado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 20 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 21 de noviembre del 2002 a requerimiento de Luis Emilio Morillo González, en nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 332-1 y 332-2 del Código Penal, modificados por la Ley 24-97 y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes, los siguientes: a) que el 11 de mayo del 2001 Agripina Novas Vásquez interpuso formal querrela por ante la Policía Nacional de Barahona contra un tal Luis imputándolo de haber cometido incesto y a consecuencia de esa violación quedar embarazada una hija suya menor de 13 años de edad; b) que el 15 de mayo del 2001 fue sometido a la acción de la justicia Luis Emilio Morillo González (a) Milio, apoderándose al Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, el cual dictó el 27 de agosto del 2001 providencia calificativa enviando al tribunal criminal al acusado; c) que la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona apoderada en sus atribuciones criminales del conocimiento del fondo del asunto, dictó sentencia el 2 de julio del 2002, cuyo dispositivo se copia a continuación: “**PRIMERO:** Declarar, como al efecto declara, culpable al nombrado Luis Emilio Morillo González por violación a los artículos 331-1, 332-2, 332-3 y 332-4 del Código Penal Dominicano, modificados por la Ley 24-97, en perjuicio de su hija menor M. E. M. N., hija también de la señora Agripina Novas

Vásquez y adoptando como fundamento real y justo lo establecido en la parte c del artículo 333 del Código Penal Dominicano, también modificado por la Ley 24-97, se condena a diez (10) años de reclusión y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00);

SEGUNDO: Condenar, como al efecto condena, al nombrado Luis Emilio Morillo González, al pago de las costas”; e) que como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el procesado y el ministerio público, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 20 de noviembre del 2002, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:**

Declarar regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por el acusado Luis Emilio Morillo González, y el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Barahona, contra la sentencia criminal No. 106-2002-040, de fecha 2 de julio del 2002, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se encuentra copiado en otra parte de la presente sentencia;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, modifica la sentencia criminal No. 106-2002-040, recurrida en su ordinal primero; y en consecuencia, condena a dicho acusado Luis Emilio Morillo González, a veinte (20) años de reclusión mayor por violación a los artículos 332-1 y 332-2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 324-97; confirma el ordinal segundo de la sentencia recurrida”;

Considerando, que el recurrente Luis Emilio Morillo González, no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua ni posteriormente por medio de un memorial, pero, como se trata del recurso del procesado es preciso examinar la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada; Considerando, que la Corte a-qua, para modificar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que sometidas al debate oral, público y contradictorio, las declaraciones dadas por la menor ante el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes, y las declaraciones del propio acusado en la audiencia, el certificado médico legal del Departamento Judicial de Barahona, ha establecido que el acusado Luis Emilio Morillo González, violó la noche del 31 de diciembre del 2000, en la localidad de Fondo Negro, jurisdicción de Barahona, R. D., a su hija de 13 años de edad, luego de que la llevara a un bar de esta comunidad, le brindara cerveza y ésta se emborrachara, llevándola el padre a la casa donde vivían aprovechando el estado de la menor para cometer el hecho, intentando nuevamente cometerlo la madrugada del día 2 de enero del 2001, despertando ella cuando lo tenía encima, empujándolo y yéndose a dormir junto a unos niños, quedándose el padre tranquilo, haciéndose el dormido, y como resultado de ese acto sexual la referida menor quedó embarazada”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del acusado recurrente el crimen de incesto, previsto por los artículos 331 y 332-1-2 del Código Penal, modificados por la Ley 24-97; 126 y 328 de la Ley 14-94, y sancionado con pena de diez (10) a veinte (20) años y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por lo que al condenarlo a veinte (20) años de reclusión mayor y Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Luis Emilio Morillo González contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 20 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do